



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6012/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6012/2023

### Sujeto Obligado

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

01/11/2023



Palabras clave

Sentencias, versiones públicas, interdicción, primera instancia, familiar, juzgados, obligación de transparencia, vínculo electrónico.



#### Solicitud

Las versiones públicas de sentencias de los cuarenta y dos juzgados de primera instancia familiar de la Ciudad de México, del primer trimestre de dos mil veintitrés, correspondientes a la "declaración del estado de interdicción".



#### Respuesta

Se proporcionó un vínculo electrónico, informándole los pasos a seguir para buscar y acceder a las versiones públicas de las sentencias, por juzgado y por trimestre.



#### Inconformidad con la respuesta

La información no se ha cargado al portal y no se puede acceder a las sentencias públicas. Hay juzgados que no tienen información publicada.



#### Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó el vínculo electrónico que dirige al portal con las versiones públicas de las sentencias que pueden buscarse por trimestre y por juzgado, pronunciándose sobre las sentencias faltantes.



#### Determinación del Pleno

**SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión y **SOBRESEER** por improcedente el elemento novedoso.



#### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6012/2023

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia y sobresee lo novedoso** en el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090164123001850**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	16
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>17</b>
PRIMERO. Competencia. ....	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	18
TERCERO. Efectos. ....	26
<b>RESUELVE</b> .....	<b>26</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El diez de agosto de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090164123001850** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Querido, Lic. Sandoval:*

*Realizo una vez más una solicitud de información pues no he sido del todo clara, ni he conseguido la información que requiero.*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*Previamente solicité "Versiones/expedientes públicos" cuando realmente me interesan las "versiones públicas de sentencias".*

*En su respuesta me brindó la información para acceder al portal del Tribunal y poder buscarlas ahí. El problema, y la razón de la presente solicitud, es que en el primer trimestre del ejercicio 2023 hay muchos juzgados familiares de primera instancia que no tienen información publicada. Asimismo, aquellos juzgados que sí, tienen muy pocas sentencias. Y por lo que me mandó en mi primera solicitud, tienen registrados muchos más asuntos relacionados con mi tema de interés.*

*Repito una vez más lo que me gustaría pudieran enviarme:*

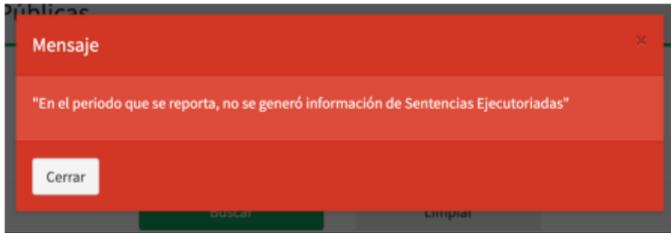
*Las versiones públicas de sentencias, de los 42 juzgados de primera instancia familiar de la Ciudad de México, el ejercicio 2023 primer trimestre, correspondientes a la **"declaración del estado de interdicción"**. También pudieran ser nombrados como "jurisdicción voluntaria nombramiento de tutor estado de interdicción", "jurisdicción voluntaria para declaración incapacidad y nombramiento tutor", "apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica".*

*Le adjunto en documento que en el portal falta mucha información:*

*De los 42 juzgados de primera instancia familiar, 13 no cuentan con información en el portal. Los siguientes juzgados:*

*Juzgado 5  
Juzgado 12  
Juzgado 14  
Juzgado 17  
Juzgado 18  
Juzgado 20  
Juzgado 27  
Juzgado 29  
Juzgado 30  
Juzgado 32  
Juzgado 33  
Juzgado 35  
Juzgado 37*

*Presentan la siguiente imagen en el portal, del periodo mencionado:*



De igual forma le adjunto la información que ya me había enviado respecto al número de asuntos, en el que me informaba de 290 juicios de interdicción:

	
<b>Total de asuntos y expedientes ingresados en la Oficialía de Partes Común y juzgados familiares de proceso oral, respectivamente, referentes a asuntos de Interdicción, enero-marzo 2023</b>	
Tipo de juicio	Enero-marzo 2023
<b>Materia Familiar proceso Escrito*</b>	
Interdicción (Recibido por Oficialía de Partes Común)	278
<b>Materia Familiar proceso Oral**</b>	
Interdicción contenciosa	10
Nulidad de declaración de estado de interdicción y/o cesación de interdicción	2
<b>Fuente:</b> Dirección de Estadística de la Presidencia con información de juzgados familiares de proceso oral y la Oficialía de Partes Común, todos del TSJPJCDMX.	
<small>* Se presenta el dato de asuntos ingresados a la Oficialía de Partes Común del TSJCDMX en razón de que no se cuenta con información desagregada, por tipo de juicio, de los expedientes ingresados en los juzgados familiares de proceso escrito. El hecho de que la Oficialía reciba un asunto no siempre implica que se inicie un juicio en el juzgado.</small>	
<small>** Información de juzgados familiares de proceso oral.</small>	

Muchas gracias de antemano.

Saludos cordiales,

XXXXX XXXX

Estudiante, Centro de Investigación y Docencias Económicas (CIDE)

.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El primero de septiembre, previa ampliación de veintitrés de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la

Plataforma, el oficio No. **P/DUT/5521/2023**, de primero de septiembre, suscrito por la Dirección de la *Unidad*, en el cual le informa lo siguiente:

*"...En primer lugar, es importante señalarle que la búsqueda de la información que se relaciona con procesos judiciales, no se efectúa a partir de generalidades (acciones civiles, cuantías, lugar de hechos, etc), sino que, de conformidad a lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se establece que, en materia civil o familiar, los asuntos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales respectivos, se registrarán, para su identificación, tomando tres datos preponderantes que establece dicho precepto. Lo anterior, se confirma al revisarse el texto del artículo citado:*

*"Artículo 270.- (...)*

*Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente." (sic)*

*Siguiendo este orden de ideas, se desprende con claridad que los tres datos que se toman en cuenta para el registro de los asuntos atendidos por los órganos jurisdiccionales son:*

*a Nombre de las partes*

*b Número de expediente*

*Número y nomenclatura del órgano jurisdiccional*

*En tal virtud, es de señalarse, a modo de conclusión, que los asuntos que se radican en este H. Tribunal no se clasifican por tipo de juicio, sino a partir del parámetro que establece el precepto legal antes referido.*

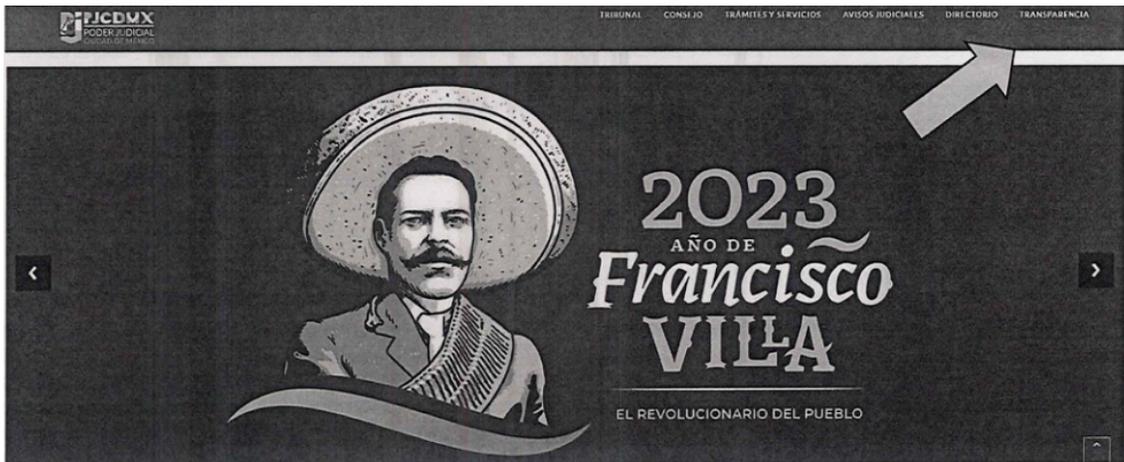
*En segundo término, no obstante lo que se le ha indicado en los párrafos anteriores, y considerando el principio de máxima publicidad, y con el objeto de que pueda obtener información que se relaciona a su particular interés, se le informa que las versiones públicas digitalizadas de las sentencias emitidas por los Organos Jurisdiccionales que conforman esta H. Casa de Justicia, se encuentran disponibles en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, en estricto cumplimiento a la obligación establecida a este sujeto obligado en la fracción XV, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; conforme a ello, en dicho portal electrónico usted podrá disponer de la sentencia que sea de su interés, de acuerdo a la materia y al Órgano Jurisdiccional que conoció de la misma.*

*Lo anterior está disponible para su consulta y para ello debe atender las siguientes instrucciones:*

*Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:*

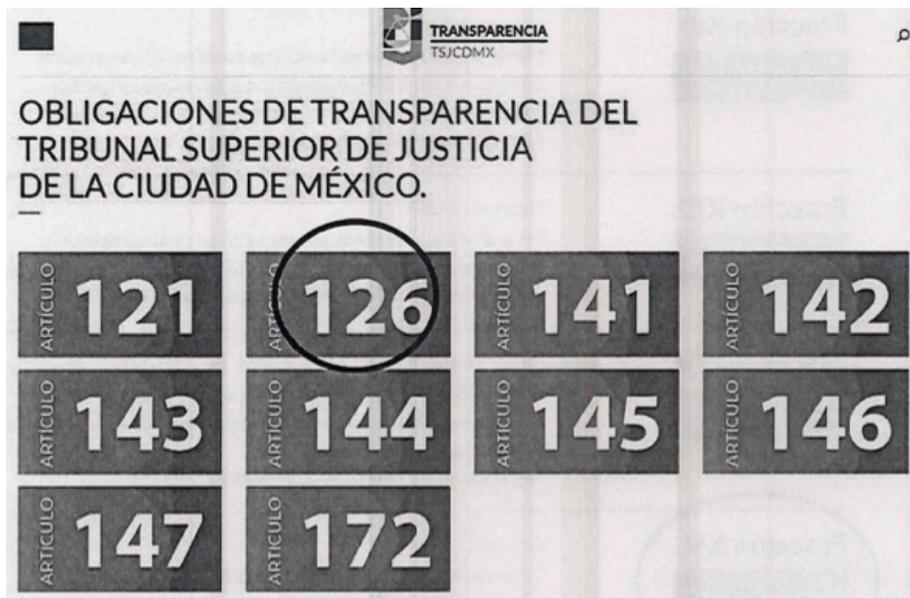
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:



a) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>



b) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:

The screenshot displays the SIVEP system interface for Article 126. On the left, a large graphic reads 'ARTÍCULO 126'. The main content area is titled 'FRACCIONES' and lists five fractions with their respective descriptions and download links. The 'Fracción XV' section is circled in red. Below this, the system shows a list of other fractions (XI to XVI) with their descriptions and download links.

Fracción	Descripción	Fecha de actualización	Fecha de validación
Fracción 1:	Orden del día del Pleno Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno	31/03/2023	31/03/2023
Fracción 2:	Actas del Pleno Acta, minuta y/o Versión Estenográfica de las Sesiones del Pleno	31/03/2023	31/03/2023
Fracción 3:	Votación del Pleno Votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno	31/03/2023	31/03/2023
Fracción 4:	Acuerdos y resoluciones del Pleno Acuerdos y Resoluciones del Pleno	31/03/2023	31/03/2023
Fracción 5:	Visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario Programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México, así como el seguimiento y resultado de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a proceso	31/03/2023	31/03/2023
Fracción XI:	Monto y manejo de los recursos económicos de los Fideicomisos existentes en los Tribunales, de acuerdo con los informes del Comité Técnico de que se trate	31/03/2023	31/03/2023
Fracción XII:	Apoyos económicos Monto y periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y tipos de contratación	31/03/2023	31/03/2023
Fracción XIII:	Programas anuales Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes propiedad del Tribunal	31/03/2023	31/03/2023
Fracción XIV:	Boletín Judicial El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia	31/03/2023	31/03/2023
Fracción XV:	Sentencias Las versiones públicas de las sentencias	31/03/2023	31/03/2023
Fracción XVI:	Lista de acuerdos La lista de acuerdos que diariamente se publiquen	31/03/2023	31/03/2023

c) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas, SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos la primera instancia Familiar; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano

Jurisdiccional de su interés que desea revisar, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla “Ejercicio”, que para el caso que nos ocupa sería el año 2023 y revisar los trimestres que se encuentran publicados, por último, hacer clic en el botón de “Buscar”:

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

The image displays two screenshots of the SIVEP (Sistema de Versiones Públicas) search interface. The top screenshot shows the search filters for 'Materia' (Primera Instancia Familiar), 'Juzgado' (20 familiar), and 'Ejercicio' (Seleccione). The bottom screenshot shows the search filters for 'Materia' (Primera Instancia Familiar), 'Juzgado' (20 familiar), 'Ejercicio' (2023), and 'Trimestre' (Trimestre 1º). Arrows point to the 'Ejercicio' and 'Trimestre' dropdowns and the 'Buscar' button.

- d) Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, con los rubros que aparecen en el propio sistema, Usted podrá ubicar la información de su interés en materia familiar, para mayor referencia se muestra el desplegado del año 2023 del Juzgado 1º Familiar, como se ilustra a continuación:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q. Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Primera Instancia Familiar | Juzgado: 20 familiar | Ejercicio: 2023 | Trimestre: Trimestre I

Buscar

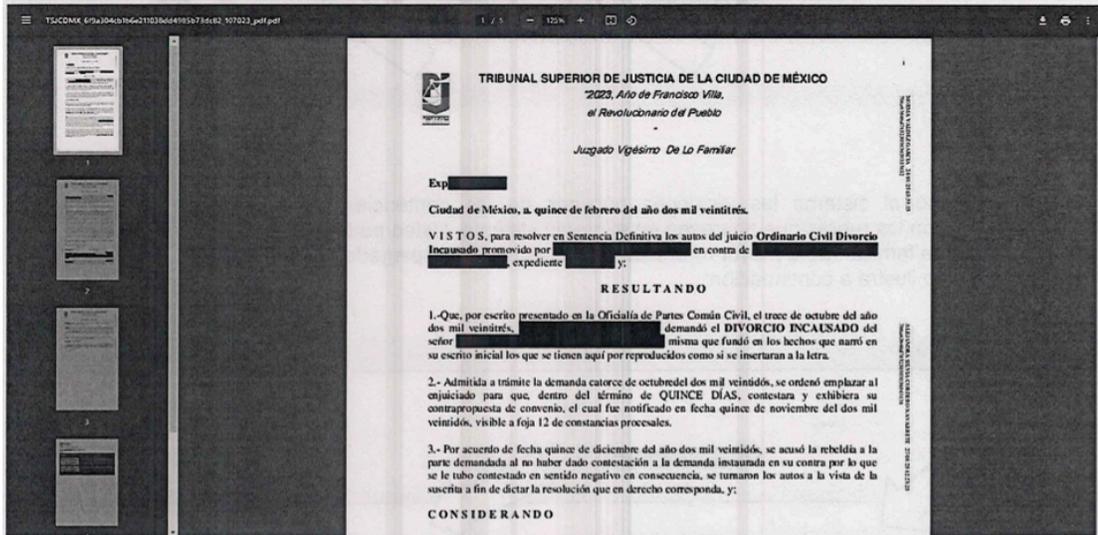
Resultados

No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Órgano de radicación	Magistrado(a), Juez(a) O Instancia judicial bajo la denominación que le sea aplicable segun sea el caso	Órgano Jurisdiccional de origen y datos del expediente respectivo	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2023	01-01-2023	31-03-2023	Primera Instancia Familiar	DIVORCIO INCAUSADO	16-02-2023		Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	24-06-2023	24-06-2023	
2	2023	01-01-2023	31-03-2023	Primera Instancia Familiar	DIVORCIO INCAUSADO	06-03-2023		Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	24-06-2023	24-06-2023	
3	2023	01-01-2023	31-03-2023	Primera Instancia Familiar	DIVORCIO INCAUSADO	16-02-2023		Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	24-06-2023	24-06-2023	
4	2023	01-01-2023	31-03-2023	Primera Instancia Familiar	DIVORCIO INCAUSADO	09-02-2023		Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	24-06-2023	24-06-2023	
5	2023	01-01-2023	31-03-2023	Primera Instancia Familiar	DIVORCIO INCAUSADO	16-02-2023		Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	24-06-2023	24-06-2023	
6	2023	01-01-2023	31-03-2023	Primera Instancia Familiar	DIVORCIO INCAUSADO	06-03-2023		Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	24-06-2023	24-06-2023	

Con los botones ubicados en el rubro “ver sentencia”, se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo, en formato PDF:

Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Órgano de radicación	Magistrado(a), Juez(a) O Instancia judicial bajo la denominación que le sea aplicable segun sea el caso	Órgano jurisdiccional de origen y datos del expediente respectivo	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
DIVORCIO INCAUSADO			Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT
DIVORCIO INCAUSADO	06-03-2023		Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT
DIVORCIO INCAUSADO	16-02-2023		Vigésimo de la Familiar	MTRA. NORMA VALDEZ GARCÍA	Vigésimo de la Familiar / DIVORCIO INCAUSADO		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias de su particular interés. Para ejemplificar esto último, se le muestra lo siguiente:



De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar la versión pública revisando las sentencias de su interés. Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, cabe puntualizar que el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; **sin embargo, ello no implica que deba generarse a partir de lo requerido en cada solicitud para que éstas sean satisfechas a la literalidad**, tal y como lo señalan los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indican:

"Artículo 7. "... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva** o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (Sic)

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic)

Igualmente son aplicables el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el **Criterio 03/17**, emitido por el

*Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:*

*"CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés." (Sic)*

*"CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Sic)*

*Igualmente, hago de su conocimiento que los links o ligas electrónicas, se proporcionan bajo el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic)*

*Por último, es importante que se tenga en cuenta que, debido a las funciones jurisdiccionales que desempeña este H. Tribunal, a través de sus distintos órganos jurisdiccionales, y en particular, los 42 juzgados en materia familiar de proceso escrito, se genera información de manera continua e ininterrumpida, motivo por el cual, la producción de su labor judicial, especialmente, la emisión de sentencias, deriva en una constante revisión y autorización de las versiones públicas de sus resoluciones; esto conlleva el alto compromiso que debe acatar tanto cada juzgado como la Unidad de Transparencia, de supervisar que dichas versiones públicas deban cumplir con las especificaciones y obligaciones establecidas en los **Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, en los cuales, se reiteran, por un lado, la obligación de la autoridad que tiene bajo su resguardo el conjunto de datos personales de quienes ponen a su disposición para salvaguardar la secrecía de los mismos; el mecanismo y funcionamiento de la disociación de datos personales Y, por último, el deber del sujeto obligado para proteger y hacer prevalecer la disociación de datos personales. Para tal propósito, se citan los artículos 7, 19, fracciones I y II, 43, 45 y 46 de conjunto reglamentario antes referido.*

#### **Principios generales de protección de datos personales**

**Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos. (sic)**

#### **Supresión de los datos personales**

**Artículo 19. En la supresión de los datos personales a que se refieren los artículos 17 párrafo segundo y 18 de la Ley de Datos, el responsable deberá establecer políticas, métodos y técnicas orientadas a la supresión definitiva de estos, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos y reutilizarlos sea imposible.**

**Al establecer las políticas, métodos y técnicas a que se refiere el párrafo anterior, el responsable debe considerar, tanto los siguientes atributos mínimos como los medios de almacenamiento, físicos y/o electrónicos en los que se encuentren los datos personales:**

**I. Irreversibilidad: que el procedimiento utilizado no permita recuperar los datos personales;**

**II. Seguridad y confidencialidad: que en la eliminación definitiva de los datos personales se consideren los principios de temporalidad y confidencialidad, así como el deber de seguridad a que se refieren la Ley de Datos y los presentes Lineamientos (...).(sic)**

***Protección de datos personales por defecto***

***Artículo 43. El responsable deberá implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias orientadas a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales estrictamente necesarios para cumplir con su finalidad. (sic)***

***Implementación de mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones***

***Artículo 45. El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.***

***Adicionalmente a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Datos, en la adopción de las políticas e implementación de mecanismos a que se refiere el presente artículo, el responsable deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades del tratamiento de los datos personales; las atribuciones y facultades del responsable y demás cuestiones que considere convenientes. Para el cumplimiento de la presente obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines. (sic)***

***Deber de seguridad***

***Artículo 46. El responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión de conformidad con lo previsto en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Datos, con el objetivo de impedir, que cualquier tratamiento de los datos personales contravenga las disposiciones de dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.***

***Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior constituyen los mínimos exigibles, por lo que el responsable podrá adoptar las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección de los datos personales en su posesión.***

***Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por aquellas disposiciones vigentes en materia de seguridad de la información emitidas por otras autoridades, cuando estas contemplen una mayor protección para el titular o complementen lo dispuesto en la Ley de Datos y en los presentes Lineamientos. (sic)***

***A partir de lo anterior, es dable considerar que en el sistema SIVEP, la publicación de las sentencias es realizada conforme se autoriza la versión pública de las mismas de conformidad a los parámetros y protocolos que están implementados tanto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de***

*México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, máxime que dicha labor, de igual manera, está ceñida a las especificaciones técnicas implementadas por el debido resguardo de la documentación digital que se usa para tales fines. **En este sentido, se le recomienda que, con relativa frecuencia, ingrese al SIVEP para que haga la consulta del tema de su interés, tomando en cuenta la eventualidad de que en el transcurso de las horas laborables se suben las versiones públicas al sistema para la libre consulta del público usuario...*** (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veinticinco de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Estoy inconforme con la respuesta puesto que, me aclara que tengo que enviar los datos particulares de los expedientes que deseo, pero no deseo expedientes. Solicité versiones públicas de las sentencias, las cuales no requieren información privada y son públicas. Por ello mismo me comentan que puedo buscarlas en el portal, el problema es que no han subido la información al portal y no puedo acceder a las sentencias públicas pues no están publicadas en su portal. Hay juzgados que ni siquiera tienen información en lo absoluto publicada.*

*Así pues, lo que yo solicito son las versiones públicas de sentencias que traten de la solicitud del estado de interdicción. Diligencias voluntarias para el estado de interdicción o de incapacidad.*

*De nuevo, entiendo que es un tema general, yo lo he buscado en la plataforma del TSJCDMX en periodos anteriores donde hay información medianamente completa, pero del periodo que solicito no hay mucha información. Me gustaría las sentencias públicas de todo 2023.”* (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El veinticinco de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6012/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **veintiséis de septiembre**,<sup>2</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veintisiete de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el cinco de octubre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **P/DUT/6332/2023** de cuatro de octubre, suscrito por la Dirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6012/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiséis de septiembre.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintiséis de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, se advierte que al momento de interponer el recurso de revisión, quien es recurrente solicitó las versiones públicas de las sentencias “de todo el 2023”, requerimiento que no formaba parte de la *solicitud*, es decir, amplió la solicitud de información en el recurso de revisión.

Lo anterior, actualiza la causal de improcedencia y, por tanto, de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción VI, en relación con el artículo 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, que señalan que el recurso será sobreseído cuando se actualice una causal de improcedencia, siendo en este caso, que quien es recurrente amplíe la solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos contenidos, y en ese sentido, se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión **únicamente por el elemento novedoso**.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* remitió información en alcance a la respuesta mediante correo electrónico de cinco de octubre, medio elegido por quien es recurrente, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

**Medio de notificación**  
Correo electrónico

5/10/23, 12:56 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164123001850, relac...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

**Respuesta complementaria de la solicitud 090164123001850, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6012/2023.**

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx> 5 de octubre de 2023, 12:56  
Para: [REDACTED] u, ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx  
Cc: José Alfredo Rodríguez Baez <jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx>, ALFONSO SANDOVAL SERVIN <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

De manera adjunta, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164123001850**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6012/2023**, se envía oficio **P/DUT/6356/2023**.

 Of.6356-RR.IP.6012-2023 Complementaria.pdf  
759K

Mediante oficio No. **P/DUT/6356/2023** de cuatro de octubre, suscrito por la Dirección de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“...Como se le indicó, en la respuesta primigenia, se le explicó la ruta de búsqueda de la información de su interés a través del Sistema de Versiones Públicas, por sus siglas "SIVEP", por lo que con el objeto de que pueda obtener información que se relaciona a su particular interés, se le informa que las versiones públicas digitalizadas de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales que conforman esta H. Casa de Justicia, se encuentran disponibles en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, en estricto cumplimiento a la obligación establecida a este sujeto obligado en la fracción XV, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; conforme a ello, en dicho portal electrónico usted podrá disponer de la sentencia que sea de su interés, de acuerdo a la materia y al Órgano Jurisdiccional que conoció de la misma.*

*Lo anterior, para su consulta y para ello debe atender las siguientes instrucciones.*

*[transcribe la ruta señalada en la respuesta solicitud]*

*Cabe señalar que en aras del Principio de Máxima Publicidad, y con el propósito de que usted tenga acceso a toda la información relativa a las Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por los Juzgados en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 6, fracción X, y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:*

*"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.*

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte e/ solicitante." (sic)*

*Por lo anterior, a efecto de atender el principio de máxima publicidad se pone a disposición de la persona recurrente la información de su interés en CONSULTA DIRECTA, en el local del establecimiento, proporcionando el equipo de cómputo y escritorio para que cuente con la información de su interés.*

*Lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se hace de su conocimiento las medidas técnicas, físicas y*

## INFOCDMX/RR.IP.6012/2023

administrativas para llevar a cabo la consulta directa de información, en esta Dirección, consistentes en:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal que ayudará a realizar la consulta de la información.

Así entonces, el lugar para llevar a cabo la consulta directa es en las instalaciones de esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra en calle Rio Lerma número 62, piso 7, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa
9 y 13 de octubre del 2023	De 10:00 a 14:00 horas	Lic. Benito Guillermo Pérez López
Contacto: Tel. 5591564997 EXT. 111107, correo electrónico <a href="mailto:benito.pereztsjcdmx.gob.mx">benito.pereztsjcdmx.gob.mx</a>		

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

c) Facilidades y asistencia: Como ya se dijo, la CONSULTA DIRECTA se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría técnica de personal de la Unidad de Transparencia que en su caso pudiera requerir.

*d) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes a consultar directamente por parte del solicitante, en la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, se permitirá el acceso a la información que se encuentra en formato electrónico, bajo el cuidado de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.*

*El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles lícitos.*

*El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.*

*Cabe señalar que en las fechas programadas la persona solicitante contará con el apoyo y asesoría del Licenciado Benito Guillermo Pérez López; asimismo se menciona que, en caso de concluir el plazo arriba establecido, sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, podrá concertarse nuevas fechas y horarios.*

*Finalmente, de la información que detenta la Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que sea de su interés, se pone a disposición la misma en los medios establecidos por la ley, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, incluyendo disco compacto y USB, previo pago de derechos. en su caso.*

*De esta manera se le proporcionan alternativas para que acceda a la información que solicita, atendiendo con esto al principio de máxima publicidad en beneficio de su derecho de acceso a la información.*

*Lo anterior, para efecto de que distribuya sus actividades cotidianas y de esta forma puede llevar a cabo la consulta de su interés...” (sic)*

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* informó de nueva cuenta lo señalado en la respuesta a la *solicitud*, indicándole además que podía asistir los días nueve y trece de octubre a las oficinas de la *Unidad*, toda vez que se encontraba a su disposición para consulta directa la información relativa a las sentencias emitidas por los Juzgados en materia Familiar del *Sujeto Obligado*.

Además, remitió a quien es recurrente, mediante correo electrónico de veintisiete de octubre, el oficio No. **P/DUT/6845/2023** de misma fecha, suscrito por la Dirección de la *Unidad* mediante el cual le informó lo siguiente:

---

Friday, October 27, 2023 at 14:37:50 Central Standard Time

---

**Asunto:** Respuesta complementaria de la solicitud 090164123001850, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6012/2023.  
**Fecha:** viernes, 27 de octubre de 2023, 14:20:43 hora estándar central  
**De:** OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
**A:** [redacted]@e.edu  
**CC:** Ponencia Guerrero, Jessica Itzel Rivas Bedolla, alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx, ALFONSO SANDOVAL SERVIN, Oscar Villa Torres, Moshe Koresh Rodríguez Gámiz  
**Datos adjuntos:** Of.6845-RR.IP.6012-2023 Complementaria.pdf

De manera adjunta, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164123001850**, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6012/2023**, se envía oficio **P/DUT/6845/2023**.

*"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"*

*"...Como se le indicó, en la respuesta primigenia, se le explicó la ruta de búsqueda de la información de su interés a través del Sistema de Versiones Públicas, por sus siglas*

*“SIVEP”, por lo que, con el objeto de que pueda obtener información que se relaciona a su particular interés, se le informa que las versiones públicas digitalizadas de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales que conforman esta H. Casa de Justicia, se encuentran disponibles en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, en estricto cumplimiento a la obligación conferida a este sujeto obligado en la fracción XV, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; conforme a ello, en dicho portal electrónico usted podrá disponer de la sentencia que sea de su interés, de acuerdo a la materia y al Órgano Jurisdiccional que conoció de la misma.*

*Ahora bien, resulta importante aclarar que, para el caso de no encontrar publicadas las versiones públicas de las sentencias en alguno de los órganos jurisdiccionales de su interés, se debe a que éstas aún no ha causado ejecutoria, por ende, los juzgados no tienen la facultad para poder remitir sus sentencias para su debida publicación, toda vez que se considera que éstas se encuentran **sub júdice**.*

*Por lo tanto, en cuanto las sentencias de dichos órganos jurisdiccionales hayan causado ejecutoria, éstas se enviarán para realizar el procedimiento correspondiente de confirmación de los proyectos de versiones públicas y, posteriormente, ser publicadas en el Portal de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México...”*

En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* explicó a quien es recurrente las razones por las cuales, al realizar la búsqueda en algunos juzgados dentro del Sistema de Versiones Públicas del cual proporcionó el vínculo electrónico en la respuesta, no se encuentra sentencia alguna publicada.

Por ello, toda vez que en la *solicitud* se requirió las versiones públicas de sentencias, de los cuarenta y dos juzgados de primera instancia familiar de la Ciudad de México, del primer trimestre de dos mil veintitrés, correspondientes a la "declaración del estado de interdicción", "jurisdicción voluntaria nombramiento de tutor estado de

interdicción", "jurisdicción voluntaria para declaración incapacidad y nombramiento tutor" y/o "apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica", y el *Sujeto Obligado* proporcionó el vínculo electrónico y los pasos a seguir para acceder al SIVEP, en donde se puede realizar la búsqueda de las sentencias del primer trimestre requerido, señalando en alcance la razón por la cual hay juzgados en los que no existe una sola sentencia publicada, es que se atiende la *solicitud*.

Lo anterior, pues el criterio 04/21<sup>3</sup> emitido por el Pleno de este *Instituto* que cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Por ello, toda vez que del SIVEP es posible acceder a las sentencias publicadas por cada uno de los juzgados de primera instancia familiar, por cada trimestre, ya que dicha publicación forma parte de sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 126, fracción XV, de la *Ley de Transparencia*, se valida el vínculo y los pasos a seguir proporcionados por el *Sujeto Obligado* en respuesta a la *solicitud*, validando además, la información remitida en alcance relativa a la explicación por la cual ciertos juzgados no cuentan, a la fecha, con una sola sentencia publicada en dicho portal.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos **no es la vía procesal oportuna para perfeccionar sus respuestas**, si no únicamente para defender la legalidad de su respuesta.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**TERCERO. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**I. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente el elemento novedoso** del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.